



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2404/2023/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301151723000020**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano del Deporte, en la que requirió lo siguiente:

Por medio del presente, y en apego a lo que marcan los artículos 2, 4, 5 6 y 7 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, hago la siguiente solicitud:

Que con fundamento en la Ley 588 para la Prevención y Control del Dengue para el Estado de Veracruz, se requiere al Sujeto Obligado que informe:

-En cuántas ocasiones ha sido rentado el Velódromo de Xalapa en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 5 de septiembre del 2023?

-Solicito se me entregue la lista de empresas, personas físicas, organización o cualquier otra figura a quienes se les haya rentado este espacio en el periodo antes señalado así como las fechas en que se firmó el contrato y la fecha para la realización del evento

-Solicito se me informe a qué empresa, persona física, moral, organización o en general a quién se le rentó el Velódromo de Xalapa para el evento realizado el 26 de agosto de 2023 cuando acudió Claudia Sheinbaum Pardo a su cierre de gira

-Solicito se me entregue copia de la versión pública del contrato que se firmó para el evento del 26 de agosto de 2023 cuando acudió Claudia Sheinbaum Pardo, así como el monto en pesos mexicanos que se pagó, la fecha del contrato, así como el método de pago; esto es,

transferencia, cheque o cualquier otra forma de pago. También solicito la factura que se emitió, en caso de que se haya emitido.

No omito señalar que el pasado 28 de agosto el gobernador Cuitláhuac García Jiménez informó en conferencia de prensa que el espacio había sido rentado a Claudia Sheinbaum, así que basada en esa declaración (de la cual anexo copia mediante link de nota periodística) solicito la información antes planteada.

<https://jornadaveracruz.com.mx/politica/velodromo-fue-rentado-no-se-favorecio-a-claudia-sheinbaum-cuitlahuac-garcia/>

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVD/DG/UT/2010/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar IVD/SA/0803/2023 de la Subdirectora Administrativa.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio IVD/DG/UT/249/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar IVD/SA/0971/2023 de la Subdirectora Administrativa.

7. Vista a la parte recurrente. El nueve de noviembre siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El ocho diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, respecto del velódromo de la ciudad de Xalapa: 1. En cuántas ocasiones ha sido rentado de enero de dos mil veintitrés a septiembre del mismo año. 2. El listado de personas a las que se les rentó el inmueble, la fecha de contrato y de realización de cada evento. 3. Versión pública del contrato de arrendamiento del inmueble, respecto del evento realizado el veintiséis de agosto de dos mil veintitrés.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio IVD/DG/UT/2010/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar IVD/SA/0803/2023 de la Subdirectora Administrativa:

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Oficio No. **IVD/SA/0803/2023**

Boca del Río, Ver. a., **25 de septiembre del 2023**

Asunto: Respuesta Of. IVD/DG/UT/195/2023

Solicitud de Información.

LIC. SANDRA LUZ MORALES BARRETO
JEFA DE OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número **IVD/DG/UT/195/2023**, y para dar cumplimiento a la normativa legal invocada por usted, atendiendo al artículo 11, 134 fracción II, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 10 fracción VIII, 11 fracción V, 21 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte y en atención a la solicitud de información recibida en esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, identificada con el número de folio: **301151723000020**.

En respuesta a la solicitud planteada con el folio descrito en el párrafo inmediato anterior, es pertinente compartirle el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1W6ZvCNqKiZdVEoDSaJD2HwMvYJWQID1N/view?usp=drive_link, en el que, encontrará la información el solicitante.

Lo anterior, para que esa Unidad de Transparencia, esté en total posibilidad de responder oportunamente la solicitud identificada con el número de folio: **301151723000020**.

Sin otro particular, es propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE

L.A. MARIANA SOSA MORALES
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
28 SEP 2023 16:44 hrs.

La parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

Solicito se tenga presentada mi queja toda vez que aunque el sujeto obligado otorgó un link en el que afirma puedo encontrar la información solicitada, al momento de abrirlo no me permite acceder, con lo cual se vulnera mi derecho de acceso a la información..

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio IVD/DG/UT/249/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar IVD/SA/0971/2023 de la Subdirectora Administrativa:

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023",

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Oficio No. **IVD/SA/0971/2023**

Boca del Río, Ver. a., **30 de octubre del 2023**

Asunto: **Solicitud de Información sobre el recurso de revisión**

IVAI-REV/2404/2023/I

LIC. SANDRA LUZ MORALES BARRETO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE
PRESENTE:

Por medio del presente, y en atención a su oficio no. **IVD/DG/UT/240/2023**, de fecha 25 de octubre del año en curso, para dar cumplimiento a la normativa legal invocada por usted, atendiendo al artículo 134 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 10 fracción VIII, 11 fracción V, 21 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte y en atención a la solicitud de información recibida en esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, identificada con el número de folio: **30115172300020**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 143 de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave, que a la letra dice:

"Artículo 143.- Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

En tal sentido conforme a lo fundamentado anteriormente, le expongo respetuosamente que la información solicitada fue proporcionada en tiempo y forma.

Sin otro particular, es propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.


16:22 hrs.
30 OCT 2023
ATENTAMENTE

RECIBIDO. A. MARIANA SOSA MORALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE.


Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15 fracciones XXVII de la Ley 875 de la materia, el último artículo en cita se transcribe a continuación:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Respecto de la obligación en mención, su publicación se rige por los criterios contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, como se indica:

Lineamientos Técnicos Generales

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

...

Criterio 11 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

Criterio 12 Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

...

Criterio 14 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública¹⁴⁵ cuando así corresponda

Criterio 15 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

...

Además, lo peticionado es información relacionada con las atribuciones del sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Sistema estatal de cultura física y deporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 fracciones III, VI, VI y XIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte, a saber:

Ley del Sistema estatal de cultura física y deporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 12.- El Instituto Veracruzano del Deporte es el organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

...

III. Definir la aplicación y operación de los sistemas y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que requiera el IVD, así como del suministro de los servicios generales a las áreas;

...

V. Asumir la responsabilidad e instrumentar el sistema de control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles y vigilar su correcta aplicación;

VI. Programar la ministración de recursos, con base en los convenios de coordinación, colaboración y concertación que la Dirección General o Subdirecciones, realicen con los órganos nacionales o municipales del deporte y organizaciones de la iniciativa privada; y suscribir los contratos que se otorguen a los proveedores y prestadores de servicios conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, procediendo a dar seguimiento a los mismos en el ámbito de su competencia.

...

XIII. Administrar, facilitar y supervisar el uso de las instalaciones y estancias deportivas ubicadas en la Unidad Deportiva "Leyes de Reforma" y Villa Deportiva;

...

De la normatividad transcrita se observa que el Instituto Veracruzano del Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien, a través de su Subdirección Administrativa, tiene la atribución de gestionar los recursos materiales en propiedad o posesión del organismo. Está facultado además para supervisar el uso de instalaciones o estancias deportivas a su cargo, lo que incluye la potestad de realizar actos jurídicos como contratos de arrendamiento o emisión de autorizaciones o permisos para su uso.

La Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia a los contratos, concesiones, convenios, licencias y autorizaciones otorgadas por los sujetos obligados en favor de terceros, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de la página de internet del sujeto obligado y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Al respecto, el artículo 11 fracción V de la Ley local de Transparencia señala que los sujetos obligados están compelidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, la información a la que se refiere la Ley y toda aquella que sea de interés público. El Capítulo IV del mismo ordenamiento establece que el Instituto vigilará la publicación de las obligaciones de transparencia a través del procedimiento de verificación, en el caso de que se determine un incumplimiento, se impondrán las medidas de apremio o sanciones correspondientes. El Capítulo V de la Ley indica que cualquier persona puede denunciar la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, procedimiento sustanciado por el propio Instituto y sobre el que se emite una resolución que, del mismo modo que el procedimiento de verificación, puede derivar en la apertura de medidas de apremio o la imposición de una sanción. El artículo 143 de

la Ley refiere que cuando la información requerida en una solicitud ya está disponible en medios electrónicos como lo es la página oficial del sujeto obligado o el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se le hará saber a la persona la fuente y forma para consultarla, lo anterior en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Entonces, la correcta publicación de las obligaciones de transparencia permite a los sujetos obligados cumplir con la responsabilidad de dar a conocer, de manera proactiva, los documentos que son de interés general para la población, además de agilizar el trámite y respuesta a las solicitudes de información que les presenten. Además, previene la apertura de procedimientos en materia de responsabilidad administrativa hacia las áreas responsables de publicar y actualizar la información.

En el caso, la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Subdirección Administrativa, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

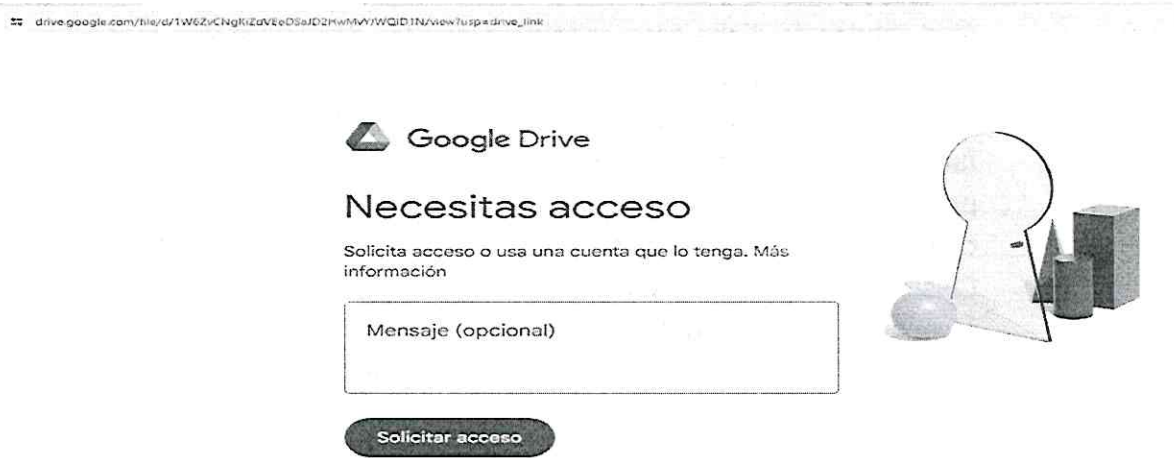
Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso la Subdirectora Administrativa proporcionó el enlace electrónico <https://drive.google.com/file/d/1W6ZvCNgKiZdVEoDSaJD2HwMvYJWQID1N/view?usp=>

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

drive link a efecto de que el solicitante consultara en él la información petitionada. En consecuencia, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo, observando que no es posible acceder al mismo ya que se requiere acceso por parte de la autoridad, como se observa:



Durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado ratificó su respuesta primigenia. En consecuencia, la información se genera en formato electrónico al ser una obligación de transparencia además de que el Instituto Veracruzano del Deporte se pronunció en el sentido de remitirla en dicho formato, por lo que deberá ser entregada través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o a la cuenta de correo del solicitante y este órgano garante.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección Administrativa respecto de la siguiente información:
 1. En cuántas ocasiones ha sido rentado el Velódromo de enero de dos mil veintitrés a septiembre del mismo año.
 2. El listado de personas a las que se les rentó el inmueble, la fecha de contrato y de realización de cada evento.
 3. Versión pública del contrato de arrendamiento del inmueble, respecto del evento realizado el veintiséis de agosto de dos mil veintitrés.



Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser “One drive”, “Google Drive”, “Drop Box”, entre otras.

- Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de remitir las versiones públicas resultantes.
- Si el sujeto obligado no cuenta con la información, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y remitir a la parte recurrente y a este Instituto las constancias correspondientes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

